

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00059-2025 DE jueves, 13 de febrero de 2025

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA EN TERRENO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”.

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-24-0165499, la señora DERLYS ACOSTA RICO, elevó petición ante el EPA Cartagena expresando lo siguiente:

“ (...) pongo en conocimiento ante ustedes como entidad competente que son, que, en mi propiedad, ubicada en el barrio la Esperanza (Cartagena) CL 39 KR 36D-61 se encuentra un palo de coco en deterioro que puede caer en cualquier momento está colocando en riesgo la integridad mía y de mi familia, incluyendo la vida de mi nieta de 7 años que vive conmigo. Debido a que este palo de coco en deterioro está inclinado hacia mi propiedad y en caso tal llegue a caer, sin duda alguna ocasionaría daños gravísimos a mi propiedad y muy probablemente daños físicos a nosotros como integrantes de la vivienda en riesgo(...).”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección en predio privado ubicado Barrio Esperanza CL 39 KR 36D-61, el día 27 de enero de 2025 y emitió el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000083-2025** de fecha 12 de febrero de 2025, el cual describe lo observado, se anexan registro fotográfico y se conceptúa en los siguientes términos:

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Cocos nucifera L. (Cocotero)	1	9	0.26	Malo / Individuo arbóreo muerto en pie		E04724794-N02710086

“3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por la señora Hortensia del Carmen Cañate Bruges, dónde se evidenció un individuo arbóreo de la especie Cocos nucifera L. (Cocotero), plantado en el patio de su vivienda, ubicada en la dirección barrio la Esperanza calle 39 KR 36D-61. El individuo arbóreo presenta mal estado fitosanitario ya que se encuentra muerto en pie, el cual presenta descogolle en el tallo, sucitado por problemas sanitarios. Además, se evidenció la presencia de comején activo y pudrición de tejidos en el área basal, lo cual genera un alto riesgo de volcamiento. Debido a estas condiciones, se considera que el cocotero representa un peligro inminente para las

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

viviendas cercanas y la seguridad de los residentes. Por esta razón, se recomienda autorizar la tala de emergencia del árbol para evitar posibles accidentes.

4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la señora DARLIS ACOSTA RICO identificada con cedula de ciudadanía No.45.760.310, realizar la tala de emergencia del individuo arbóreo de la especie Cocos nucifera L. (Cocotero). Esta acción es necesaria debido al riesgo inminente de volcamiento que representa el árbol, lo cual pone en peligro tanto la infraestructura de las viviendas circundantes como la seguridad de los residentes. Por lo tanto, se recomienda proceder con la tala de manera urgente, a fin de prevenir cualquier accidente o daño asociado a este árbol.

5. RECOMENDACIONES

Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccotheca acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). en un término de tres (3) años.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y los servicios ecosistémicos, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

"Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) mes para la realización de la tala."

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo **8** de la **Constitución Política** establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo **79** de la **Constitución Política** indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo **2.2.1.1.9.2** del **Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente respecto al aprovechamiento de árboles:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario(...).

Que el artículo **2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente de la tala de emergencia:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que a su vez, el artículo **2.2.1.1.14.1.** de la norma ibídem indica:

“2.2.1.1.14.1.Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.

Que mediante Resolución **1517 de 2012**, se adoptó el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, en la cual se determinó que las medidas de compensación tienen como finalidad garantizar la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente.

Que conforme al **numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo **2.2.1. 1.14.1 Decreto 1076 de 2015**, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que con base a lo expuesto, se puede evidenciar que la solicitud de tala fue realizada aportando la documental con la que se acredita la tenencia del predio privado y la necesidad de la tala, actos sobre los cuales hay una presunción de buena fe, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

Es por lo anterior, que en atención al concepto técnico **EPA-CT- 0000083-2025** de fecha 12 de febrero de 2025 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se procederá a conceder la autorización de TALA de un árbol de la Cocos nucifera L. (Cocotero), plantado en el patio de su vivienda, ubicada en la dirección barrio la Esperanza calle 39 KR 36D-61.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento (1) individuo arbóreo en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). en un término de tres (3) años.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y los servicios ecosistémicos, ambiental que

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. **EPA-CT- 0000083-2025 de fecha 12 de febrero de 2025**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER y AUTORIZAR la solicitud de tala presentada por la señora DERLYS ACOSTA RICO de un individuo arbóreo de la especie Cocos nucifera L. (Cocotero), de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a la señora DERLYS ACOSTA RICO, que, conforme a la autorización concedida, se otorga como plazo máximo, **TRES (3) meses** para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 1.1 Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
- 1.2 Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.
- 1.3 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER que la señora DERLYS ACOSTA RICO, como medida de compensación, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento 1) individuo arbóreo en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano),

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). en un término de tres (3) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y los servicios ecosistémicos, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTICULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual, se remitirá la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SÉPTIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad de quien ejecute la actividad.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto a la señora DERLYS ACOSTA RICO, al correo electrónico jhoynersalgado@outlook.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – **EPA CARTAGENA.**

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada Código 068 Grado 55

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes 
Jefe Oficina Jurídica - EPA
Proyectó: ppinillos 
PU/Cód. 213- Gr33 EP

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]